

## NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 19 de diciembre de 2024 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo de 20 de diciembre de 2024, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sobre la adopción de medidas provisionales, en relación con el expediente de contratación de Acuerdo Marco para la redacción de proyectos, dirección de obras, dirección de la ejecución de las obras, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL (2 LOTES)”, EXPEDIENTE A/SER-008553/2024.**

Con fecha 16 de diciembre de 2024 se ha recibido en este Tribunal escrito de la representación legal de ESTUDIO ARQUILOM SLP, interponiendo recurso especial en materia de contratación, contra un acto de tramite cualificado que tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 17 de diciembre de 2024.

La recurrente en el escrito de interposición del recurso solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del presente recurso, fundamentándolo en evitar mayores perjuicios de imposible o difícil reparación.

Con fecha 17 de diciembre de 2024 se solicitó al I órgano de contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Una vez recibido el mismo con fecha de 19 de diciembre de 2024, en el que no se pronuncia o no se opone a la suspensión del procedimiento de licitación.



Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

Dado el momento procesal en el que se encuentra el expediente de licitación y que sería posible llegar a la adjudicación y formalización con anterioridad a la resolución del recurso, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación

El recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar, y con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad,



## ACUERDA

Suspender la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de Acuerdo Marco para la redacción de proyectos, dirección de obras, dirección de la ejecución de las obras, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y trabajos parciales relacionados con las obras promovidas por la AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL (2 LOTES)”, EXPEDIENTE A/SER-008553/2024, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
P.O. La técnico superior Admón. Gral.

